



### CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

#### VISTOS:

En Sesión Ordinaria Nro. 92/2022 de 15/12/2022, se procedió a la lectura del Informe Comisión Mixta C.M. 377/2022 H.R. 1326/2022, presentado por las Comisiones Jurídica, Técnica y Económica, respecto a la Ratificación del " CONTRATO PROYECTO "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA (51 TRAMOS) ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, MIXER Y CAMION CISTERNA" CUCE: 22-1306-00-1267024-1-1".

#### CONSIDERANDO 1:

Que, en fecha 05 de diciembre de 2022, ingresa al Concejo Municipal de Colcapirhua, el oficio suscrito por el Ing. Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, signada con el Cite: G.A.M.C./DESP/C.M. Nº 508/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, la cual fue puesta en conocimiento de las Comisiones, signada con Hoja de Ruta Nº 1326/2022, misma que refiere en su parte más sobresaliente: "...Por medio de la presente en cumplimiento a la Ley Municipal Nº 009 Ley Municipal de Contratos y Convenios Parrafo II. Que señala: "El Ejecutivo Municipal atraves de la Máxima Autoridad Ejecutiva una vez suscrito el contrato, deberá remitir el mismo al concejo municipal para su respectiva aprobación y/o ratificación, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, a partir de su suscripción", por lo que, amparado en la normativa legal señalada, me permito solicitar la RATIFICACIÓN del CONTRATO PROYECTO "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA (51 ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, MIXER Y CAMION CISTERNA" CUCE: 22-1306-00-1267024-1-1.

Que en Sesión Ordinaria Nro. 92/2022 de 15/12/2022, se procedió a la lectura del Informe Comisión Mixta C.M. 377/2022 H.R. 1326/2022, presentado por las Comisiones Jurídica, Técnica y Económica, respecto a la Ratificación del " CONTRATO PROYECTO "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA (51 TRAMOS) ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, MIXER Y CAMION CISTERNA" CUCE: 22-1306-00-1267024-1-1".

1. RATIFICAR el Contrato Administrativo Nº 1976/2022 CUCE: 22-1306-00-1267024-1-1 suscrito en fecha 02 de diciembre de 2022, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua representado por el Ing. Nelson Gallinate Torrico y Sr. Daniel Hoepfner Calleja - Representante Legal de la Empresa NIBOL LTDA para la ejecución del proceso de contratación PROYECTO "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA (51 TRAMOS) ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, MIXER Y CAMION CISTERNA" CUCE: 22-1306-00-1267024-1-1 LP, por el





COCHABAMBA - BOLIVIA monto de Bs. 2.122.104,00 (Dos Millones Ciento Veintidós Mil Ciento Cuatro 00/100 bolivianos).

Que, en base a los resultados la comisión de Calificación Recomienda lo Siguiente:

- ITEM N°1 MOTONIVELADORA El proponente NIBOL LTDA. SI CUMPLE a cabalidad con la evaluación económica y técnica. Así mismo cumple con los requisitos Legales, Administrativos, Económicos, Técnicos requeridos en el Documento Base de Contratación y especificaciones técnicas.
- ITEM N°2 CAMION MIXER, no cuenta con proponentes dentro el proceso de adjudicación por tal razón en función al artículo 9 del D.S. 181, SE DECLARA DESIERTA.
- ITEM N°3 CAMION CISTERNA, no cuenta con proponentes dentro el proceso de adjudicación por tal razón en función al artículo 9 del D.S. 181, SE DECLARA DESIERTA.

Que, la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE CONTRATACION "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA (51 TRAMOS) ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, MIXER Y CAMION CISTERNA", de fecha 8 de noviembre del 2022, resuelve aprobar el informe de Calificación de fecha 04 de noviembre del 2022 y adjudica al proponente NIBOL LTDA, con el ÍTEM MOTONIVELADORA por un precio unitario de Bs. 2.122.104,00 con un plazo de entrega de 30 días calendario.

#### CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado establece en su Art. 283.- "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 núm. 15 referente a las atribuciones del Concejo Municipal manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, señala:

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS), establece: La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios:





COCHABAMBA" D'Responsabilidad. Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas".

ARTÍCULO 10.- (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS), señala: Las entidades públicas tienen las siguientes funciones y responsabilidades: "a) Cumplir y hacer cumplir las presentes NB-SABS y su realamentación".

ARTÍCULO 28.- (CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN) "I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

(...)

IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

- a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;
- b) Error en el DBC publicado.

Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes.

Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes, tramos o paquetes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda.

Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES."

ARTÍCULO 32.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, (...)

ARTÍCULO 34.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO). "I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son: (...) b) Aprobar el DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación;..."

VoBo P ECAO. ARTÍCULO 36.- (UNIDAD ADMINISTRATIVA). "La Unidad Administrativa tiene como principales funciones: (...) e) Elaborar el DBC incorporando las especificaciones técnicas o términos de referencia elaborados por la Unidad Solicitante; (...)"

ARTÍCULO 37.- (UNIDAD JURÍDICA). La Unidad Jurídica en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones:



PRESIDENTE SECRETARIO

- "a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación:
- b) Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación:
- c) Elaborar los contratos para los procesos de contratación;
- d) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración;
- e) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato;
- f) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación."

ARTÍCULO 47.- (CRONOGRAMA DE PLAZOS). "Es el instrumento de planificación de plazos de cada proceso de contratación, que formará parte del DBC. El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio."

Finalmente, corresponde señalar que la Ley Municipal N° 009 de fecha 03 de abril de 2014. Establece:

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES) Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- "a) Aprobar: Es la aceptación o conformidad anterior a la suscripción del contrato o convenio.
- b) Ratificar: Es la aceptación o conformidad posterior a la suscripción del contrato a convenio."

## ARTÍCULO 19.- (...)

"II. El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva una vez suscrito el contrato, deberá remitir el mismo al Concejo Municipal para su respectiva

Aprobación y/o Ratificación, en un plazo no mayor a Diez (10) días calendario, a partir de su suscripción".

El Reglamento General del Concejo Municipal de Colcapirhua, establece:

**ARTÍCULO 5.-** "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

## POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031 de Marco de Autonomías y



Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal No. 09 de 3/04/2014, dicta la presente:

## RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO. – En el marco de lo dispuesto en el párrafo II del Art. 19 de la Ley Municipal Contratos y Convenios, y bajo absoluta responsabilidad de la MAE establecida en el Art. 32 del D.S. No.181, se RATIFICA Contrato Administrativo Nº 1976/2022 CUCE: 22-1306-00-1267024-1-1 suscrito en fecha 02 de diciembre de 2022, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua representado por el Ing. Nelson Gallinate Torrico y Sr. Daniel Hoepfner Calleja - Representante Legal de la Empresa NIBOL LTDA para la ejecución del proceso de contratación PROYECTO "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA (51 TRAMOS) ADQUISICION DE MOTONIVELADORA, MIXER Y CAMION CISTERNA" CUCE: 22-1306-00-1267024-1-1 LP, por el monto de Bs. 2.122.104,00 (Dos Millones Ciento Veintidós Mil Ciento Cuatro 00/100 bolivianos).

ARTICULO SEGUNDO. - La elaboración de las especificaciones técnicas, es responsabilidad de la Unidad Solicitante conforme establece el inciso a) del Artículo 35.- (Unidad Solicitante) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por DS N O 0181.

La determinación de precios unitarios referenciales, es responsabilidad de la Unidad Solicitante conforme establecen los Artículos 16.- (Precio referencial) y 35.- (Unidad Solicitante) inciso d) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por D.S. Nº 0181. El inciso d) del Artículo 35, antes referido, indica como responsabilidad de la Unidad Solicitante. "Estimar el Precio Referencial de cada contratación. La estimación del Precio Referencial de forma errónea conllevará responsabilidades"

La aprobación del Documento Base de Contratación (DBC), es de responsabilidad del RPC de acuerdo al Inciso c) del Artículo 33 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por el D.S. 0181. Además de las indicadas en el resto de los incisos del referido Artículo 33.

Los integrantes de la Comisión de Calificación, son responsables del proceso de evaluación, conforme establece el Parágrafo II del Artículo 38.-(Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación) y sus principales funciones están establecidas en el Parágrafo III del mismo Artículo 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por DS N° 0181.



De conformidad al Inciso e) del Artículo 37 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por el D.S. 0181, la Unidad



# Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

la de: "Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato"

ARTICULO TERCERO. - La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá remitir al Concejo Municipal de Colcapirhua una copia legalizada de la carpeta de proceso de contratación, Contrato Administrativo Nº 1976/2022 CUCE: 22-1306-00-1267024-1-1 suscrito en fecha 02 de diciembre de 2022, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua representado por el Ing. Nelson Gallinate Torrico y Sr. Daniel Hoepfner Calleja - Representante Legal de la Empresa NIBOL LTDA.

ARTICULO CUARTO. - La Máxima Autoridad Ejecutiva – Ing. José Nelson Gallinate Torrico, queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

OMUNICIST NO TOBO PL SECNO. SI

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós.

REGISTRESE, HAGASE CONOCER Y CÚMPLASE

Lic. Mónica Orellana Velasquez

PRESIDENTA

CONGEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRIBIA

COPIR HU

NOTAL ETE GULLINEZ ETRONI

SE CENCETO MUNICIPAL

CONCETO MUNICIPAL

CO